

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, informando, que mediante escrito del 18 de los corrientes las partes convinieron la reanudación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, el cual se encontraba suspendido hasta el 18 de agosto de 2022, tal y como consta en el auto de fecha 24 de agosto de 2021

A la fecha, no obra memorial informado sobre la voluntad de poner fin al proceso.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del CGP y por así convenirlo las partes, se hace necesario ordenar la reanudación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda. - Cooprocal contra Fernando Antonio Bustamante Ortiz, Héctor Elías López Vargas y Germán Antonio López Rodas, radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00383-00.

Por secretaría remítase el acceso virtual del expediente a los correos: Fernando Antonio Bustamante Ortiz: fermarrano821@gmail.com, Héctor Elías López Vargas: eliastore92@gmail.com, German Antonio López Rodas: dorgeriareal2020@gmail.com.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libro mandamiento de pago y el del correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Tal y como lo solicitaron las partes, y toda vez que no obra embargo de remanentes, se accede al levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 23 de junio de 2021 consistente en el embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que el demandado Germán Antonio López Rodas C.C.1.054.919.016 posea en el Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular,

Bancolombia, Banco BBVA y Banco AV Villas, medida que fue comunicada mediante oficio 0800 del 02 de julio de 2021. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

En cuanto a la solicitud referente a la no condena en costas, igual solicitud ya fue resuelta mediante auto del 24 de agosto de 2021, y por lo tanto el despacho no se pronunciará sobre la misma.

De otro lado, requiérase a las partes para que en el término de ejecutoria informen si en el transcurso de la suspensión se llegó a algún arreglo o normalización de la deuda que ponga fin al proceso.

Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ad8e20cb608257438ae02c5b935987b6f285b95de3a2ef91a190319519dc9c**

Documento generado en 24/05/2022 03:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>